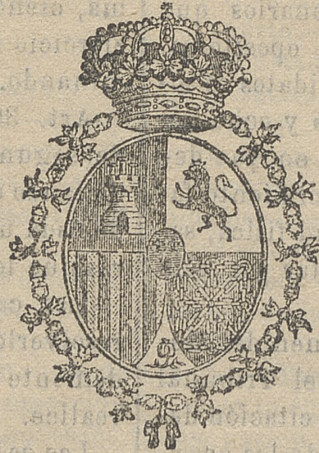


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Julio de 1911.)

Núm. 1 795.

#### Gobierno civil de la provincia.

##### Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 80.

En la madrugada del día 9 del actual fueron robadas al vecino de Benafarces, Sinforiano Cuadrado, dos mulas cuyas señas se citan al final.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad practiquen gestiones para descubrir el paradero de las referidas caballerías, procediendo á la detencion de los autores y ocupacion de éstas, dando cuenta á este Gobierno para ponerlos á disposicion del Juzgado correspondiente.

Valladolid 10 de Julio de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

Señas.—Una mula cerril, de dos años, pelo cebró claro, alzada siete cuartas, sin herrar, otra cerrada, de pelo negro, boquiblanca, alzada tres ó cuatro dedos, con un sobrepie en el izquierdo y cicatrices de espundia en la hombriguera.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

###### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en el artículo 18 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se abra una convocatoria para ingreso en la Escuela de Aplicacion, de 119 Oficiales quintos que se consideran precisos para hacer frente á las necesidades del servicio durante el año próximo de 1912, quedando V. E. facultado para disponer, con sujecion á lo preceptuado en el capítulo 2.º del citado Reglamento orgánico, los trámites y el orden de la convocatoria hasta el término de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1911.—Barroso.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

##### Direccion General de Correos y Telégrafos.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden que precede, se convoca á oposiciones para ingreso en la Escuela de Aplicacion de Telégrafos, al efecto de cubrir 119 plazas de Oficiales quintos que se consideran precisos para hacer frente á las necesi-

dades del servicio durante el próximo año de 1912.

Para concurrir á esta convocatoria será preciso reunir las condiciones que se exigen en el artículo 19 del Reglamento orgánico y acreditarlas del modo que se determina en el artículo 20, que al final se transcribe.

Las instancias, documentadas, se entregarán, hasta el 16 de Agosto próximo, en el Registro de Telégrafos de esta Direccion General, sito en la calle de Carretas, 10, piso segundo, no admitiéndose instancia alguna que no esté completamente documentada.

Los ejercicios de exámenes previos y de oposicion, así como el reconocimiento facultativo que ha de precederlos, se verificarán con arreglo á lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes del Reglamento.

Los candidatos procedentes de la convocatoria del año anterior de 1910, que hayan aprobado en la misma algún grupo, y que conforme al artículo 32 del Reglamento tienen derecho á tomar parte en la convocatoria, deberán conseguir en sus instancias el ejercicio ó ejercicios aprobados y punto donde se examinaron, acompañando al efecto la papeleta de aprobacion expedida por el Tribunal correspondiente.

Los exámenes comenzarán en esta Corte, en los locales y ante los Tribunales que al efecto se designarán oportunamente, el día 15 de Septiembre próximo, y

con sujecion á los programas que se insertan á continuacion.

Ocho días antes se expondrán en los cuadros de edictos la relacion de los candidatos admitidos por el orden en que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos, conforme dispone el artículo 24 del Reglamento.

Madrid, 7 de Julio de 1911.—El Director general, Sagasta.

Artículos del Reglamento orgánico que interesa conocer á los opositores, con arreglo á los cuales se ha de verificar la convocatoria.

Artículo 19. Para concurrir á la convocatoria será preciso reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido quince años y no exceder de veintiséis el último día del año en que se verifique la convocatoria. El haber tomado parte en las anteriores no exime de este requisito.
- 3.ª No haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia á pena aflictiva ó correccional, ni encontrarse procesado por delito.
- 4.ª No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.
- 5.ª No encontrarse separado de cualquiera de los Cuerpos ó destinos de la Administracion pública por faltas cometidas en el desempeño del empleo.
- 6.ª Acreditar buena conducta.
- 7.ª Tener todas las condiciones exigidas por la Ley para ser funcionario público.

Art. 20. Los solicitantes acon-



pañarán á sus instancias certificación legalizada del acta de nacimiento, certificación negativa del registro General de Penales, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio y una declaración de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 3.º, 5.º y 7.º del artículo 19.

Cualquiera ocultación ó falsedad en estos documentos dará lugar en todo tiempo á la separación del interesado, si hubiese llegado á ingresar en el Cuerpo, y á la inhabilitación perpetua para servir en Telégrafos, sin perjuicio de la acción criminal que corresponda.

Art. 22. La Dirección General decretará la admisión ó exclusión de los solicitantes dentro del plazo señalado al efecto en la convocatoria, y para conocimiento de los interesados se expondrán relaciones de los admitidos y excluidos en el cuadro de edictos de dicho Centro.

Contra este acuerdo podrán alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el plazo improrrogable de diez días.

En todo caso, la admisión quedará subordinada al resultado del reconocimiento facultativo.

Art. 23. A los ejercicios de oposición precederán exámenes previos sobre las siguientes materias, divididas en dos grupos:

Primer grupo: 1, Castellano; 2, Francés; 3, Geografía.

Segundo grupo: 1, Elementos de Aritmética; 2, Elementos de Álgebra; 3, Elementos de Geometría.

Sólo podrán tomar parte en las oposiciones los que hayan sido aprobados en dichos exámenes.

Art. 24. Con ocho días de antelación á la fecha en que hayan de comenzar los exámenes, se expondrán en los cuadros de edictos relaciones de los individuos admitidos, por el orden que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Art. 25. Cada Tribunal para los exámenes de cada uno de estos grupos se constituirá con tres funcionarios, designados por la Dirección General, y de categoría superior á la de Oficiales terceros, ejerciendo de Presidente el más caracterizado, y de Secretario el de menos categoría y antigüedad.

No podrán formar parte de los Tribunales los funcionarios que tenga parentesco con opositores.

Art. 26. Los candidatos se someterán con cuarenta y ocho horas de antelación á la en que deban actuar al reconocimiento facultativo de su aptitud física, satisfaciendo 2'50 pesetas por este servicio.

En vista del dictamen del Médico, el Presidente del Tribunal que hubiere hecho la citación decretará la exclusión de los opositores conceptuados inútiles.

Del resultado de este reconocimiento podrá apelarse ante la Dirección General, que nombrará dos facultativos, los cuales, á costa del interesado, decidirán irrevocablemente lo que proceda.

Art. 27. Antes de presentarse á examen de cada grupo será preciso justificar que se ha satisfecho en la Secretaría del Tribunal la cantidad de seis pesetas en concepto de derechos de examen.

Art. 28. El examen de cada grupo constará de dos ejercicios: escrito y oral.

El primero se verificará del siguiente modo:

Una vez reunidos los candidatos que deben actuar en una sesión, el Tribunal les dictará un texto en castellano, que aquéllos deberán escribir y analizar en el plazo que señale el Tribunal; les pondrán de manifiesto otro en francés, que habrán de traducir, y les facilitará por escrito las preguntas á que tengan que contestar relacionadas con una lección de Geografía sacada á la suerte.

Los alumnos dibujarán el croquis correspondiente.

El Tribunal recogerá estos trabajos, suscritos por los interesados, y una vez sellados todos ellos por el Secretario del Tribunal, procederá éste á calificarlos, determinando los candidatos que pueden pasar al ejercicio oral.

Las calificaciones de este ejercicio serán las de «Eliminado» ó «Admitido».

Art. 29. El examen oral, que deberá comenzar para cada grupo de examinandos en la misma fecha ó en el siguiente día hábil al del escrito, consistirá en preguntas acerca del trabajo escrito por el interesado, ó de otro texto, en leer y traducir en un periódico francés, conversando además con el Tribunal sobre generalidades del servicio de Telégrafos en aquel idioma, y en contestar una lección de Geografía sacada á la

suerte entre todas las del Programa, menos la que sirvió para el ejercicio escrito del propio examinando.

Art. 30. El examen escrito del segundo grupo se verificará dictando el Tribunal un problema de cada una de las tres asignaturas que le forman.

Los candidatos tendrán que resolverlos, detallando ordenadamente cuantas operaciones realice.

Las calificaciones serán las indicadas en el artículo 28.

Art. 31. El examen oral correspondiente, que deberá comenzar para cada grupo de examinandos en la misma fecha ó en el siguiente día hábil al del escrito, consistirá en contestar una lección de cada una de estas asignaturas, sacadas á la suerte entre todas las del Programa.

Los examinadores podrán hacer preguntas en el ejercicio oral sobre las materias á que se refleja el tema sacado á la suerte por el examinando.

Art. 32. Las calificaciones finales de cada grupo serán las de «Aprobado» ó «Desaprobado».

El Presidente de cada Tribunal dará cuenta diariamente á la Dirección General del resultado de los exámenes, remitiendo los trabajos del ejercicio escrito.

Además levantará diariamente acta, en la que figuren cuantas incidencias hayan ocurrido en cada sesión, y proveerá á los aprobados de un documento en que conste la calificación, que será válida para las oposiciones del mismo año y las del siguiente.

Art. 34. Los ejercicios de oposición, que se verificarán por todos los candidatos ante el mismo Tribunal, comprenderá las materias siguientes:

1. Elementos de Física.

2.º Elementos de Química.

El examen de oposición, en su ejercicio escrito, consistirá en contestar en el plazo que señale el Tribunal á los temas que por suerte correspondan.

Las calificaciones de este ejercicio serán las de «Eliminado» ó «Admitido».

Art. 35. El examen oral consistirá en contestar una lección de las mismas asignaturas, sacadas á la suerte entre todas las del programa, excluyendo aquellas que les hubieran correspondido en el ejercicio escrito.

Las materias de estos exámenes se exigirán con la extensión

que marcan los programas, sin sujeción á texto determinado.

Art. 36. Al término de cada sesión de estos exámenes orales, el Tribunal procederá á la calificación, por puntos, del conjunto de los ejercicios escrito y oral de cada opositor, levantando acta, en que consten las otorgadas, que se harán públicas seguidamente.

Art. 37. Terminadas las actuaciones del último ejercicio, el Tribunal publicará la clasificación definitiva.

No serán incluidas en ella ni serán aprobados más número de individuos que el de plazas anunciadas en la convocatoria.

Contra la censura de los Tribunales y su propuesta no habrá recurso alguno.

Art. 38. Los opositores que deseen acreditar su conocimiento de la lengua inglesa ó alemana podrán hacerlo constar así en su instancia, y practicarán este ejercicio oral y escrito ante un Tribunal, que se constituirá en Madrid.

Las calificaciones de estos exámenes se harán por puntos, y los obtenidos se sumarán á los que se les señale en los ejercicios de oposición para los efectos de la clasificación.

Art. 39. Al término de los exámenes ó de la oposición referente á cada grupo de asignaturas, llamarán los Tribunales por segunda y última vez á los que no se presentaren cuando les correspondiera por orden alfabético.

Los que no acudan al segundo llamamiento, cualquiera que sea el motivo de esta omisión, quedarán definitivamente excluidos.

Art. 40. Los aspirantes y auxiliares de Oficinas que figuran en las plantillas del cuerpo de Telégrafos, solo tendrán que examinarse de Geografía para la aprobación del primer grupo, quedando dispensados de reunir las circunstancias expresadas en el artículo 19.

Art. 41. Los opositores con plaza ingresarán en la Escuela.

*De la Escuela de Aplicación.*

Art. 42. La Escuela tiene por objeto dar á los alumnos los conocimientos prácticos para que puedan desempeñar su cometido al ingresar en el Cuerpo.

Art. 43. Durante los seis meses que ha de durar la enseñanza, ésta comprenderá:

Nociones de Telegrafía y Telefonía.



Elementos de Trigonometría y Topografía.

Legislación de Telégrafos.

Dibujo lineal de los aparatos y sus elementos, así como de estaciones telegráficas y telefónicas.

Manipulación de los aparatos Morse, Hughes y Baudot.

Práctica de montajes de estaciones telegráficas y telefónicas, así como de construcción de líneas.

Manejo de las herramientas de los Coladores.

Localización y remedio de averías en líneas y estaciones.

Art. 44. Se utilizará el Laboratorio y el Museo de la Escuela para la enseñanza.

Las prácticas de construcción de línea se harán en el campo.

Art. 45. Al finalizar la enseñanza se clasificarán los alumnos teniendo en cuenta la puntuación obtenida en la oposición de ingreso en la Escuela y la que obtengan en los exámenes de fin de curso.

Art. 46. El examen de las asignaturas constará de dos ejercicios: escrito y oral.

El ejercicio escrito tendrá por objeto desarrollar una lección del Programa de la asignatura.

El ejercicio oral consistirá en contestar otra lección del mismo Programa.

En todos los ejercicios se sacarán las lecciones á la suerte.

Los exámenes prácticos consistirán en verificar la transmisión y recepción de uno ó varios telegramas.

Art. 47. Los alumnos aprobados en los exámenes de fin de curso ingresarán en el Cuerpo por orden de la propuesta que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Los alumnos desaprobados en una ó varias asignaturas volverán á cursarlas en otro semestre ó en el plazo de ampliación que la Dirección General disponga.

Art. 48. El alumno que fuere suspendido por tres veces, será expulsado de la Escuela sin opción á nuevo ingreso.

#### PROGRAMAS

##### PRIMER GRUPO.

##### 1. Castellano.

Análisis gramatical razonado, escrito y oral, con arreglo á la doctrina de la Gramática de la Real Academia.

##### 2. Francés.

Traducción escrita y oral de un párrafo cualquiera de un periódico diario francés, completando el ejercicio con lectura y conversa-

ción en francés, sobre generalidades del servicio telegráfico.

#### 3. Geografía.

Papeleta 1.<sup>a</sup> Definición y divisiones de la Geografía.—América.—División y situación.—Mares, golfos, estrechos, islas, penínsulas, cabos, montes, ríos y lagos principales.

Papeleta 2.<sup>a</sup> Cuerpos celestes.—Estrellas fijas ó soles.—Parte líquida del globo terráqueo.—Nomenclatura de los elementos de que se compone.—Enumeración de los Estados independientes, países, colonias y protectorados que constituyen el Africa.

Papeleta 3.<sup>a</sup> Planetas.—Religiones.—Enumeración de los Estados, países y colonias que constituyen la América.

Papeleta 4.<sup>a</sup> Sistemas astronómicos.—Especie humana.—Razas.—Enumeración de los Estados independientes, países, colonias y protectorados que constituyen el Asia.

Papeleta 5.<sup>a</sup> Sistema solar.—Astros de que se compone y sus movimientos.—Definición y explicación de los fenómenos que se verifican en la parte gaseosa del globo.—Situación de cada uno de los Estados independientes.

Papeleta 6.<sup>a</sup> La Tierra.—Parte gaseosa del globo terráqueo.—Definición y explicación de los fenómenos físicos que se verifican en la parte sólida del globo.—Africa.—Situación, mares, golfos y estrechos; islas, cabos, montañas, ríos y lagos principales.

Papeleta 7.<sup>a</sup> Causa de la variedad de las estaciones.—Poblaciones.—Asia.—Situación.—Mares, golfos y estrechos; islas; penínsulas, cabos, montañas, ríos y lagos principales.

Papeleta 8.<sup>a</sup> Cómputo del tiempo.—Parte sólida del globo terráqueo.—Nomenclatura de los elementos de que se compone.—Situación de los Estados independientes, países, colonias y protectorados de Africa, enumerando sus capitales, y poblaciones más importantes.

Papeleta 9.<sup>a</sup> Eclipses de sol.—Formas de Gobierno.—Puntos de amarre de los cables telegráficos interoceánicos que parten de Africa.

Papeleta 10. Líneas y círculo que se consideran trazados sobre el globo terrestre.—Nomenclatura y definiciones de todos ellos.—Colonias.—Europa.—Situación.—Mares, golfos y estrechos; islas, penínsulas, cabos, montañas, ríos y lagos más principales.—Enumeración de los Estados que constituyen la parte meridional, central y septentrional.

Papeleta 11. Nomenclatura de los habitantes del globo terráqueo, según los círculos y zonas en que habitan.—Sociedad.—Puntos de amarre de los cables telegráficos interoceánicos que parten de Europa.

Papeleta 12. Diferentes me-

dios que se emplean para representar la tierra en su totalidad ó en parte.—Idiomas.—Situación de los Estados, países y colonias de América, enumerando sus capitales y poblaciones más importantes.

Papeleta 13. Latitudes.—Medios para determinarlas sobre el terreno con relación á un punto cualquiera.—Definición y explicación de los fenómenos que se verifican en la parte líquida del globo.—Puntos de amarre de los cables telegráficos interoceánicos que parten del Asia.

Papeleta 14. Modo de marcar las longitudes y latitudes sobre un mapa ó carta.—Estados ó naciones.—Confederaciones.—Situación de cada uno de los Estados europeos, enumerando sus capitales y poblaciones más importantes.

Papeleta 15. Ligeras ideas sobre la construcción y trazado de los mapas.—Agricultura.—Puntos de amarre de los cables interoceánicos que parten de la América.

Papeleta 16. Longitudes geográficas. Medios para determinarlas sobre el terreno con relación á un punto cualquiera.—Puntos cardinales.—División de España en antiguos reinos, provincias continentales y centros telegráficos.

Papeleta 17. Eclipses de luna.—Cometas.—Nombre de los habitantes del globo, según el modo de proyectar su sombra.—Baleares, Canarias y posesiones españolas de Africa.—Situación y amarre de todos los cables que parten de España, de sus islas y posesiones.

Papeleta 18. Causa de la variedad de los días.—Fauna y flora.—Islas de Oceanía en que amarran cables telegráficos.

Papeleta 19. La luna.—Oceanía.—División y situación.—Archipiélago ó islas más importantes que la constituyen.

Papeleta 20. Satélites.—Comercio.—España.—Situación.—Mares, golfos y estrechos; cabos y montañas; ríos y lagos principales.

Papeleta 21. Constelaciones.—Industria.—Continente de Australia.—Posesiones y colonias de los europeos y americanos en Oceanía.

(Se continuará)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

**Reglamento para la ejecución de la ley de 12 de Junio actual, suprimiendo el impuesto de Consumos, Sal y Alcoholes.**

(CONTINUACION.)

**Registro municipal de solares.**

*Documentos del Registro.*

*Junta de solares.—Avance de relación.*

Art. 33. Los solares objeto de arbitrio, los valores base del mis-

mo, las personas obligadas al pago, en cuanto puedan ser determinadas con arreglo á los preceptos de este Reglamento, y las cuotas correspondientes, habrán de constar en el Registro municipal de solares. Este se formará con arreglo á los preceptos de los artículos siguientes.

Art. 34. El Registro á que se refiere el artículo anterior constará de los siguientes documentos:

a) Relación de los inmuebles objeto de arbitrio, expresiva de los nombres de los propietarios y de sus representantes y de los valores base del impuesto, y

b) Padrón de las personas obligadas al pago de las cuotas, expresivo de las que corresponden á cada una, y de las bases y objetos por que se liquidan.

Art. 35. La relación de solares ordenará hasta donde fuera posible, por distritos municipales, y en todo caso, por manzanas; á este efecto, serán correlativamente numeradas todas las de la población; dentro de cada manzana, la designación de cada solar se hará hasta donde fuere posible, por la de la calle y número del inmueble, en la misma, y siempre señalando correlativamente con números ó letras los solares de cada manzana. Cada solar relacionado se designará con un número de orden.

Art. 36. En la formación de la relación de solares, se observarán siempre los preceptos siguientes:

1.º Las estimaciones de las extensiones superficiales y su tasación, tendrán siempre carácter provisional, mientras no sean consentidas por los interesados legítimos ó resueltas las reclamaciones que legalmente se produzcan por los mismos;

2.º Se considerarán interesados legítimos, á los efectos de las reclamaciones:

a) Los propietarios de los inmuebles, comprendidos en la relación, salvo siempre lo dispuesto en el artículo 43; y

b) Cualesquiera contribuyentes municipales, por cualquiera arbitrio ó recargo.

Las reclamaciones producidas por los interesados á que se refiere el apartado b, podrán versar: a) sobre la inclusión de inmuebles que los reclamantes consideren indebidamente excluidos de la Relación; b) sobre la elevación de la cifra de la extensión superficial, cuando la consideren inferior á la verdadera, salvo el caso del apartado b del artículo 46, ó c) sobre el aumento del valor asignado al solar, si lo estiman menor del que le corresponda. Estas reclamaciones no tendrán otro efecto que el de promover la comprobación administrativa, la cual habrá de seguir necesariamente á la presentación de aquéllas;

3.º Toda asignación provisio-



nal se reputará exacta, y no será modificada cuando no difiera del resultado de la estimación que ultime la reclamación en más del 4 por 100, tratándose de superficies, y en más del 6 por 100 en las tasaciones de valores;

4.º Toda reclamación contra las asignaciones provisionales de superficies y valores deberá ir acompañada de estimación suscrita por perito. Sin embargo, en las reclamaciones producidas por los interesados, á que se refiere el apartado b del número 2.º de este artículo no es condición indispensable el que se determine la cifra exacta de la extensión superficial ó del valor que se asigne al inmueble, siendo suficiente la demostración racional, autorizada por perito, de que la asignación provisional es inexacta;

5.º En los casos en que la estimación de superficies ó las evaluaciones de los propietarios, éstos no podrán reclamar, ni aun á título de error padecido en la declaración, contra la asignación provisional que esté de acuerdo con las declaraciones de los mismos, salvo el caso del párrafo tercero del artículo 50;

6.º Cuando se promuevan varias reclamaciones sobre una misma asignación provisional, si todos los reclamantes fueran interesados comprendidos en el apartado b del núm. 2.º de este artículo, se resolverá sobre la primeramente presentada, y las demás se tendrán *ipso facto* por resueltas en idéntico sentido, pero sin que en ningún caso el Ayuntamiento esté obligado á abonar los derechos del perito del interesado más que al primer reclamante, cuando así proceda, con arreglo á los preceptos de este Reglamento. Si entre los reclamantes figurase el propietario, se resolverá sobre las demás reclamaciones, y las comprobaciones ó verificaciones practicadas por la Administración municipal con ocasión de aquella ó aquellas reclamaciones serán aplicadas en la tramitación de la promovida por el propietario;

7.º La imputación de los derechos de los peritos se ajustará á las siguientes reglas: 1.ª, en las reclamaciones promovidas por los propietarios, salvo siempre lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 69, el Ayuntamiento abonará los gastos del perito particular cuando la resolución definitiva confirmare la estimación del reclamante; los del perito tercero, siempre que la estimación definitiva no confirme las cifras de la comprobación ó de la verificación administrativa. Por el contrario, serán de cuenta del reclamante los derechos de su perito, siempre que su estimación no resulte comprobada por la definitiva; los derechos del perito tercero cuando éste confirmase los resultados

de la comprobación ó verificación administrativa, y finalmente, los derechos de todas las estimaciones, incluso los de la comprobación ó verificación administrativa, cuando, en el caso anterior, la referida comprobación ó verificación hubiera confirmado los cifras de la asignación provisional; 2.ª en las reclamaciones promovidas por los interesados á que se refiere el apartado b del número 2.º de este artículo, serán de cargo del Ayuntamiento todos los derechos, incluso los del perito particular, si de la comprobación ó verificación administrativa resultare haber lugar á la modificación de la asignación provisional, y por el contrario, serán de cargo del reclamante todos los derechos, incluso los de la comprobación ó de la verificación administrativa si de ésta resultare no haber lugar á la referida modificación, sea cualquiera la resolución definitiva de las demás reclamaciones que en su caso hubiere pendientes sobre la misma asignación provisional, y 3.ª, el Ayuntamiento no estará nunca obligado á satisfacer por derechos de los peritos, cantidades que excedan de las que correspondan en cada caso con arreglo á las tarifas que rijan para los Arquitectos; y

8.º Los Ayuntamientos podrán exigir el depósito previo del importe de los derechos periciales que puedan ser imputables á los reclamantes, en el caso de que fueren vencidos.

(Se continuará)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.797.

### Comision provincial de Valladolid.

Esta Comision en sesion de 8 del corriente acordó, previa declaración de urgencia, señalar el día 12 de Agosto próximo á las once, para celebrar la subasta de las obras de desmonte y sustitución de la cubierta de la nave de la Iglesia del Manicomio provincial y reparaciones que se expresan en el oportuno proyecto, bajo el tipo de 10.422 pesetas 75 céntimos.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial.

La subasta se verificará en el Salon de Sesiones de la Comision provincial bajo la presidencia del señor Gobernador ó Diputado en quien delegue, con asistencia de otro designado al efecto y del Secretario de la Diputación que dará fé del acto.

Las proposiciones se presentarán dentro de la primera media hora, en pliegos cerrados, en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañadas de la cédula personal y del resguardo

que acredite haber depositado en la Caja provincial 521 pesetas 13 céntimos, cinco por ciento del total del presupuesto, que será ampliado al diez por ciento como fianza definitiva por aquel á quien le fuere adjudicado el servicio.

El licitador que concorra en representación de otra persona, presentará poder bastanteado por el Letrado don Sebastián Garrote Sapela, designado por esta Diputación.

Valladolid 11 de Julio de 1911.  
—El Vicepresidente, *Luis Antonio Conde*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de .. con cédula personal expedida en... clase.... número... enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia correspondiente al día... condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta las obras de desmonte y sustitución de la cubierta de la nave de la Iglesia del Manicomio provincial y demás reparaciones que se expresan en el oportuno proyecto, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de... pesetas (en letra) con sujecion al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

158

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Nov. 1.775.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don Gualberto Ulloa y Fernandez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que á consecuencia de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y á testimonio del que refrenda, por Doña Luisa Satiño Iglesias, vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Lucio Recio, contra D. Francisco Alonso Manrique, que lo es de esta Capital, sobre pago de pesetas, se sacan á segunda y pública subasta por término de veinte días, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas embargadas al demandado que á continuación se expresan, habiéndose señalado para la celebración de aquella, el día cuatro de Agosto próximo, á las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

### Fincas objeto de la subasta.

1.ª Una casa situada en las afueras del Puente Mayor, en el barrio del mismo nombre y su calle de la Victoria, señalada con el número cuarenta y tres, y linda

por derecha como en ella se entra con casa y corral de los herederos de Abdon Martin; por izquierda con casa y corral de Paulino Bustamente la figura geométrica de su planta es la de un paralelogramo irregular, en cuyo perímetro hay comprendida una superficie de 370 metros y 82 centímetros, correspondientes al cuerpo de la casa, 22 metros y 50 centímetros pertenecen á una cocina y cuarto que forman un martillo en el corral, 8 metros y 40 centímetros de una cuadra y los restantes 278 metros y 3 centímetros corresponden al corral, en el que hay un paso de medianería. Constante la finca de planta baja ó natural, con desvan y cubierta de teja, su construcción es de mampostería en su cimiento y el resto de adobes y tapias de tierra, la cual ha sido tasada en tres mil novecientas setenta y cinco pesetas.

2.ª Un trozo de corral, sito en el casco de esta Ciudad, en las afueras del Puente Mayor y su calle de la Victoria, que antes formó parte de la casa que en dicha calle está señalada con los números cuarenta y cinco moderno y diez antiguo, de la que está independiente en la actualidad, ocupando dicho trozo de corral una superficie de 46 metros 58 decímetros y 25 centímetros cuadrados, ó sean 600 pies también cuadrados; linda por la parte Norte ó sea por derecha de la casa de que ha sido segregado con otra de Ambrosio Llorente, al Poniente ó sea por espalda con finca de Saturnina Sanz, viuda de Julian Gomez y por izquierda que es el punto de Mediodía con la casa que queda deslindada anteriormente y al Oriente con corral de la finca de que se segregó, habiendo sido tasado en ciento cincuenta pesetas.

### Previsiones.

1.ª Los títulos de las referidas fincas se hallan de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarles los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos á diez por ciento efectivo del tipo por que se anuncia la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación deducido el veinticinco por ciento.

Dado en Valladolid á seis de Julio de mil novecientos once.—Gualberto Ulloa.

159

Imprenta del Hospicio provincial.